



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0009-2006-PA/TC
LIMA
SANTOS ARANGURI LARA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de octubre de 2006.

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de fecha 5 de junio de 2006, presentado por don Santos Aranguri Lara el 3 de octubre de 2006; y,

ATENDIENDO A

- Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
- Que el recurrente solicita que se aclare la sentencia de autos, indicándose que a partir del 9 de febrero de 1992 el Ingreso Mínimo Legal fue sustituido por la Remuneración Mínima Vital.
- Que tal pedido debe ser desestimado, toda vez que la sentencia de autos es clara. Más aún, la decisión que contiene se ha expedido de acuerdo con el criterio adoptado en la STC 198-2003-AC/TC para la aplicación de la Ley N.º 23908, el que ha sido precisado en la STC 5189-2005-PA/TC (cuyos Fundamentos 5 y del 7 al 21 constituyen precedente vinculante).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)